¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos (595 21) 557 417/18. Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta:(595) 2595 2512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR N° 552 /2011

Asunción, 25 de octubre de 2011.-

"POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 21/2011 "ADQUISICION DE 56.000 METROS CUBICOS DE FUEL OIL PARA USO EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMÍ".-

VISTO: La Carta Interna **VUOC N° 288/11** de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 21/10/2011, por la cual solicita la cancelación de la Licitación Pública Internacional N° 21/2011 "Adquisición de 56.000 metros cúbicos de Fuel Oil para uso en la Planta Industrial de Vallemí"; y

CONSIDERANDO: Que, al respecto manifiesta cuanto sigue:

- Visto el pre-acuerdo firmado el día cinco de octubre del corriente año entre la empresa Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la Industria Nacional de Cemento (I.N.C.) referente a la provisión de Fuel Oil para la Planta Industrial de Vallemí;
- Al respecto la Ley 2051 en su artículo 2 expresa: *"Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones...d) los actos, convenios y contratos objeto de esta ley, celebrados entre los organismos del estado, entidades...."*;
- A raíz de ello la empresa Petróleos Paraguayos ha iniciado el proceso de Licitación Pública Internacional respectiva, según consta en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas;
- Por tanto creemos prudente la cancelación del llamado a Licitación Pública Internacional realizado por la Industria Nacional del Cemento, de acuerdo a lo que establece el artículo 31 Cancelación de la Licitación que establece cuanto sigue: *"Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación lo oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."*;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional d el Cemento"

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1°. **Cancelar,** en base a la Carta Interna VUOC N° 288/11 de la Unidad Operativa de Contratación y de conformidad a las disposiciones del artículo 31° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Licitación Pública Internacional N° 21/2011 "Adquisición de 56.000 metros cúbicos de Fuel Oil para uso en la Planta Industrial de Vallemí".----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), los trámites que correspondan para la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Secretario General
I. N. C.

Lic. EDGAR ACOSTA ALCARAZ
Presidente

I. N. C. PRESIDENCIA